

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra IRRIGACIONES DE COLOMBIA SAS IRRICOL LTDA

Rad. 2017 – 01189

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2021

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto de fecha del 11 de febrero de 2021, notificado mediante el estado del 12 de febrero 2021, por medio del cual se decreta la terminación del proceso EJECUTIVO contra **IRRIGACIONES DE COLOMBIA SAS IRRICOL LTDA**, por desistimiento tácito.

PETICIÓN

Se sirva reponer el Auto de fecha del 11 de febrero de 2021, notificado mediante el estado del 12 de febrero 2021, por medio del cual se decreta la terminación del proceso EJECUTIVO de la referencia, por desistimiento tácito, por contravenir lo dispuesto en la ley, concretamente lo señalado en el literal C del artículo 317 que señala que “Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo” y también por inadecuada aplicación de la ley en razón a que no se ha vencido el plazo para aplicar la figura del desistimiento, y en su lugar proceda a continuar con el trámite normal del proceso.

En el evento en que no se reponga dicho Auto, solicito respetuosamente a su Despacho se conceda el Recurso de Apelación en razón a que es procedente en virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 321 del C.G.P.

FUNDAMENTOS

El argumento del Juzgado para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito hace referencia a que “...*el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de dos (2) años sin actuación alguna...*” y que por tanto “... *se reúnen las exigencia del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P,* disponiendo además el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor, el archivo del expediente, y condenar en costas en costas al demandante.

Contrario a lo manifestado por el Despacho, se debe tener en cuenta que el día 21 de julio de 2020, el suscrito procedió a radicar memorial al correo institucional del Despacho, solicitando la expedición de la sabana de títulos judiciales que reposara en el expediente y que aparecieran a nombre de la sociedad demandada, como se evidencia en el certificado de acuse de recibido expedido por Certimail que adjunto tuvieron como resultado “Entregado al Servidor de Correo”, abierto tal como muestran los anexos. No obstante el Juzgado no dio trámite a la solicitud, ni se pronunció al respecto

De conformidad con lo anterior, se tiene certeza que al momento de la radicación del escrito de solicitud de expedición de sabana de títulos del día 21 de julio de 2020, hubo movimiento del proceso y por tanto se interrumpió el término de dos (2) años sin actuación alguna, partiendo que como se evidencia en la página del siglo 21 aplicativo de la rama judicial que el último movimiento fue el 05 de abril de 2018 con el auto de aprobación de la liquidación.

De otra parte, es importante aclarar al Despacho que el término de dos (2) años otorgado fue interrumpido desde el 13 de marzo del 2020, día en el cual se llevó a cabo el cierre y suspensión de términos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura hasta el 1 de julio del 2020, por la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección social por el Covid 19.

Al respecto indico, que la sanción al suscrito con la imputación de la terminación del proceso por desistimiento tácito sustentado en que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de dos (2) años sin actuación alguna, no es dable toda vez que se interrumpió con la radicación del memorial de solicitud de expedición de sabana de títulos del fecha 21 de julio de 2020, acto efectuado mediante el envío del mismo a través del correo electrónico.

Así las cosas, dicha actuación de parte interrumpe de esta manera el término de dos años, puesto que se evidencia que antes del decreto del desistimiento tácito del proceso se realizó una actuación de oficio, encuadrándose así a lo dispuesto por el literal c del artículo 317 del Código General del Proceso el cual reza:

“c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*”.

Teniendo en cuenta el precitado literal, lo dicho dentro del presente escrito y el certificado de acuse de recibido expedido por Certimail que apporto con el presente recurso, en el proceso

se surtió una actuación, consistente en la solicitud de expedición de la sabana de títulos judiciales existentes dentro del mismo, solicitud que debió ser atendida por el Juzgado sin que hasta la fecha haya pronunciamiento alguno resultando de esta manera que no se dan los presupuestos legales para decretar la terminación del proceso por la figura del desistimiento tácito.

Seguidamente y no menos importante, respecto de lo dicho con antelación, me permito traer a colación, la sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA CIVIL del veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014), Proceso ejecutivo Financiera Comultrasan contra Alfredo Espinel Bernal, que establece con respecto al literal c) del inciso 2º del referido artículo 317, (“cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”), que: *..el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos, sino también en las demás actuaciones “de cualquier naturaleza” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado y con la jurisprudencia mencionada, cualquier actuación de cualquier naturaleza, lo que significa que pueden ser actuaciones extrajudiciales o judiciales, interrumpe dicho término de desistimiento tácito. En este orden de ideas, al haberse radicado el memorial el día 21 de julio de 2020, se demuestra y se prueba ante el Juzgado que lejos de existir inactividad procesal dentro del proceso de la referencia, existió una actuación de parte tal y como lo prevé el artículo 317 literal c del C.G.P., la cual fue anterior al decreto del desistimiento tácito del mismo por parte del Juzgado. En consecuencia de lo anterior, no se cumple con los requisitos para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es así que el Juzgado debe revocar el Auto de fecha 11 de febrero de 2021, notificado en el estado del 12 de febrero de 2021, puesto que en concordancia con lo dicho a lo largo del presente recurso de reposición hubo una actuación de parte dentro del proceso, la cual es anterior al decreto del desistimiento tácito, lo que implica que para la fecha en que fue decretado ya no se cumplía con los presupuestos establecidos en la ley para su configuración y decreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el Auto que se repone fue notificado en el estado del 26 de abril de 2019.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Como fundamento de lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho se tenga como prueba las siguientes:

- 1- Certificación de acuse de recibido expedida por Certimail en el que se tiene como resultado “Entregado al Servidor de Correo”, abierto el correo enviado al Despacho el 21 de julio de 2020, se evidencia que posteriormente al 05 de abril de 2018 se surtió una actuación.
- 2- Memorial de solicitud de sabana de títulos
- 3- Constancia del envío del correo electrónico institucional del Juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. J.

Asistente Judicial

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 21 de julio de 2020 14:30
Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
Asunto: Recibo: EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA IRRIGACIONES DE COLOMBIA SAS No. 2017-1189
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado y Abierto	MUA-IP:fe80::9553:5958:6085:8d34	21/07/2020 05:25:27 PM (UTC)	21/07/2020 12:25:27 PM (UTC -05:00)	21/07/2020 12:44:35 PM (UTC -05:00)
info@irrigaciones.co	Entregado al Servidor de Correo	250 OK id=1pxw1m-0003Wh-Dq irrigaciones.co (198.136.61.249)	21/07/2020 05:26:08 PM (UTC)	21/07/2020 12:26:08 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):

<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Eduardo García Chacón <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com >
Asunto:	EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA IRRIGACIONES DE COLOMBIA SAS No. 2017-1189
Para:	<cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> <info@irrigaciones.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<MN2PR20MB350975791D2522B4B8CB17B9AE780@MN2PR20MB3509.namprd20.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	21/07/2020 05:25:21 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	5E764FEBD7EA8BD4BA8DCFA463D3AD77AE5C76A
Tamaño del Mensaje:	154172
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo (bytes):	Nombre del Archivo:
102636	SOLICITUDSABANA.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

7/21/2020 5:25:24 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/(default) \n 7/21/2020 5:25:24 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj.ramajudicial.gov.co.mail.protection.outlook.com (104.47.37.36) \n 7/21/2020 5:25:24 PM connected from 192.168.10.11:33517 \n 7/21/2020 5:25:24 PM >>> 220 CY1NAM02FT004.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 21 Jul 2020 17:25:24 +0000 \n 7/21/2020 5:25:24 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 7/21/2020 5:25:24 PM >>> 250-CY1NAM02FT004.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 7/21/2020 5:25:24 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 7/21/2020 5:25:24 PM >>> 250-PIPELINING \n 7/21/2020 5:25:24 PM >>> 250-DSN \n 7/21/2020 5:25:24 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 7/21/2020 5:25:24 PM >>> 250-STARTTLS \n 7/21/2020 5:25:24 PM >>> 250-8BITMIME \n 7/21/2020 5:25:24 PM >>> 250-BINARYMIME \n 7/21/2020 5:25:24 PM >>> 250-CHUNKING \n 7/21/2020 5:25:24 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 7/21/2020 5:25:24 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 7/21/2020 5:25:24 PM <<< STARTTLS \n 7/21/2020 5:25:25 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 7/21/2020 5:25:25 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 7/21/2020 5:25:25 PM tls:Cert:/C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nva/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 7/21/2020 5:25:25 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 7/21/2020 5:25:26 PM >>> 250-CY1NAM02FT004.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 7/21/2020 5:25:26 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 7/21/2020 5:25:26 PM >>> 250-PIPELINING \n 7/21/2020 5:25:26 PM >>> 250-DSN \n 7/21/2020 5:25:26 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 7/21/2020 5:25:26 PM >>> 250-8BITMIME \n 7/21/2020 5:25:26 PM >>> 250-BINARYMIME \n 7/21/2020 5:25:26 PM >>> 250-CHUNKING \n 7/21/2020 5:25:26 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 7/21/2020 5:25:26 PM <<< MAIL FROM:<rcpt0ZZwC9ozhd0IMirObzftFIUP0KmnNi7yHggEtSb8L@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 7/21/2020 5:25:26 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 7/21/2020 5:25:26 PM <<< RCPT TO:<cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 7/21/2020 5:25:26 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 7/21/2020 5:25:26 PM <<< DATA \n 7/21/2020 5:25:26 PM >>> 354 Start mail input, end with <CRLF>.<CRLF> \n 7/21/2020 5:25:27 PM <<< . \n 7/21/2020 5:25:27 PM >>> 250 2.6.0 <0ZZwC9ozhd0IMirObzftFIUP0KmnNi7yHggEtSb8L@r1.rpost.net> [InternalId=12506944771801, Hostname=SN6PR01MB5181.prod.exchangelabs.com] 162961 bytes in 0.243, 653.849 KB/sec Queued mail for delivery \n 7/21/2020 5:25:27 PM <<< QUIT \n 7/21/2020 5:25:27 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 7/21/2020 5:25:27 PM closed cendoj.ramajudicial.gov.co.mail.protection.outlook.com (104.47.37.36) in=893 out=153129 \n 7/21/2020 5:25:27 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/(default)

7/21/2020 5:25:24 PM starting irrigaciones.co/(default) \n 7/21/2020 5:25:24 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to irrigaciones.co (198.136.61.249) \n 7/21/2020 5:25:25 PM connected from 192.168.10.11:59068 \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 220-reseller-208.mco2.dizinc.com ESMTP Exim 4.93 #2 Tue, 21 Jul 2020 13:25:45 -0400 \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 220-We do not authorize the use of this system to transport unsolicited, \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 220 and/or bulk e-mail. \n 7/21/2020 5:25:45 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 250-reseller-208.mco2.dizinc.com Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9] \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 250-SIZE 52428800 \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 250-8BITMIME \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 250-PIPELINING \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 250-STARTTLS \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 250-HELP \n 7/21/2020 5:25:45 PM <<< STARTTLS \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 220 TLS go ahead \n 7/21/2020 5:25:45 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 7/21/2020 5:25:45 PM tls:Cert:/OU=Domain Control Validated/OU=PositiveSSL/CN=reseller-208.mco2.dizinc.com; issuer=/C=US/ST=TX/L=Houston/O=cPanel, Inc./CN=cPanel, Inc. Certification Authority; verified=no \n 7/21/2020 5:25:45 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 250-reseller-208.mco2.dizinc.com Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9] \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 250-SIZE 52428800 \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 250-8BITMIME \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 250-PIPELINING \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 250-AUTH PLAIN LOGIN \n 7/21/2020 5:25:45 PM >>> 250-HELP \n 7/21/2020 5:25:45 PM <<< MAIL FROM:<rcptRGjwfgExbeXxF3VeWAgD6zccxtsXzwGyq6EbjOFV@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 7/21/2020 5:25:46 PM >>> 250 OK \n 7/21/2020 5:25:46 PM <<< RCPT TO:<info@irrigaciones.co> \n 7/21/2020 5:26:06 PM >>> 250 Accepted \n 7/21/2020 5:26:06 PM <<< DATA \n 7/21/2020 5:26:06 PM >>> 354 Enter message, ending with "." on a line by itself \n 7/21/2020 5:26:06 PM <<< . \n 7/21/2020 5:26:08 PM >>> 250 OK id=1jxw1m-0003Wh-Dq \n 7/21/2020 5:26:08 PM <<< QUIT \n 7/21/2020 5:26:08 PM >>> 221 reseller-208.mco2.dizinc.com closing connection \n 7/21/2020 5:26:08 PM closed irrigaciones.co (198.136.61.249) in=663 out=153046 \n 7/21/2020 5:26:08 PM done irrigaciones.co/(default)

El mensaje Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. Asunto: Certificado: EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA IRRIGACIONES DE COLOMBIA SAS No. 2017-1189 Enviados: martes, 21 de julio de 2020 12:16:00 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco fue leído el martes, 21 de julio de 2020 12:44:35 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

De:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co<mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: Certificado: EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA IRRIGACIONES DE COLOMBIA SAS No. 2017-1189

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients, also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <info@irrigaciones.co> relayed to mailer irrigaciones.co (198.136.61.249)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,

visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered I
RPos

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra IRRIGACIONES
DE COLOMBIA LTDA

Rad. 2017 – 01189

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar comedidamente la sabana de títulos del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102688 del C. S. J.
Correo electrónico: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Asistente Judicial

De: Eduardo García Chacón <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: martes, 21 de julio de 2020 12:16
Para: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz; info@irrigaciones.co.rpost.biz
Asunto: EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA IRRIGACIONES DE COLOMBIA SAS No. 2017-1189
Datos adjuntos: SOLICITUDSABANA.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.